

REF.: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA COMUNIDAD INDÍGENA ANTONIO ÑIRRIPI, EN EL MARCO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA AÑO 2023, DE LA LÍNEA DE ORGANIZACIONES PERTENECIENTES A ZONAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES, DEL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1640

SANTIAGO, 23 de octubre de 2023

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2018 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2023; la Resolución Exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el D. S. N° 2 de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, la Resolución Exenta N° 0277, de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que aprueba bases de la Convocatoria 2023, del Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, La Resolución Exenta N°0647, de fecha 18 de mayo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que informa puntajes obtenidos en evaluación técnica a las postulaciones admisibles, y declara desierta la línea de organizaciones pertenecientes a zonas afectadas por incendios forestales a la Convocatoria 2023, del Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, La Resolución Exenta N°0663, de fecha 25 de mayo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que Aprueba Bases de la Segunda Convocatoria año 2023, de la Línea para organizaciones pertenecientes a las zonas afectadas por incendios forestales, del Fondo Concursable del Patrimonio, También denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, La Resolución Exenta N°1456, de fecha 28 de septiembre de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que Asigna Recursos en el marco de la Segunda Convocatoria año 2023, de la Línea de organizaciones pertenecientes a zonas afectadas por incendios forestales, del Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, y las necesidades del Servicio:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuya misión es promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, contribuyendo a los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de la comunidad nacional y de su inserción en la comunidad internacional. Igualmente, su objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como, asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial;
2. Que, la Ley N° 21.516 de Presupuesto para el Sector Público Correspondiente al Año 2023 estableció mediante la **Partida 29, capítulo 03, programa 01, subtítulo 24, ítem 01, asignación 225**, el Fondo Concursable del Patrimonio, por un monto de **\$1.553.681.000.- (mil quinientos cincuenta y tres millones seiscientos ochenta y un mil pesos)**, distribuidos en tres Líneas, la primera para Organizaciones **SIN fines de lucro**, por un monto de **\$737.576.700.- (setecientos treinta y siete millones quinientos setenta y seis**



mil setecientos pesos); la segunda para Organizaciones **CON fines de lucro**, por un monto de \$316.104.300.- (treientos dieciséis millones ciento cuatro mil trescientos pesos); y la tercera para **Organizaciones pertenecientes a las zonas afectadas por incendios forestales**, por un monto de **\$500.000.000.- (quinientos millones de pesos).**

3. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante la Resolución Exenta N°0277 de fecha 1 de marzo de 2023, aprobó las bases de la **CONVOCATORIA 2023, DEL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP)**, estableciendo excepcionalmente en la presente convocatoria la línea de postulación para organizaciones pertenecientes a las zonas afectadas por incendios forestales, en virtud de Decreto N°57, de fecha 07 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, donde se establecieron normas de excepción, para las regiones de Ñuble, del Biobío y de la Araucanía, declaradas como zonas afectadas por catástrofe..;
4. Que, finalizado el periodo del concurso establecido en las Bases se procedió a declarar desierta la Línea para Organizaciones Pertenecientes a las Zonas Afectadas por Incendios Forestales, año 2023, conforme se señala en la Resolución Exenta 0647, de 18 de mayo del año 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Nacional, por no cumplir las postulaciones con los puntajes necesarios para resultar seleccionables
5. Que, mediante la Resolución Exenta N°0663, de fecha 25 de mayo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las bases de **LA SEGUNDA CONVOCATORIA AÑO 2023, DE LA LÍNEA PARA ORGANIZACIONES PERTENECIENTES A LAS ZONAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES, DEL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP)**. Las que fueron modificadas mediante la Resolución Exenta N° 0869, de fecha 27 de junio de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
6. Que, según lo establecido en las Bases de la Segunda Convocatoria año 2023, se procedió al cierre de postulaciones con fecha 23 de junio de 2023, y luego con fecha 22 de agosto de 2023, se dictó la Resolución Exenta N°81, de la Dirección Regional Metropolitana, que informa puntajes obtenidos en evaluación técnica a las postulaciones declaradas admisibles de la Segunda Convocatoria año 2023, Línea de Organizaciones Pertenecientes a zonas afectadas por Incendios forestales. La referida resolución contemplaba la posibilidad se ser impugnada a través de recurso de reposición, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la fecha de su notificación; los que fueron resueltos por medio de la Resolución Exenta N° 86, de fecha 12 de septiembre de 2023, de la Dirección Regional Metropolitana.
7. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1456 de fecha 28 de septiembre de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se publicó la lista de las postulaciones beneficiadas con recursos a **LA SEGUNDA CONVOCATORIA AÑO 2023, DE LA LÍNEA PARA ORGANIZACIONES PERTENECIENTES A LAS ZONAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES, DEL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP)**, entre los cuales se encuentra **LA COMUNIDAD INDÍGENA ANTONIO ÑIRRIPIIL**.
8. Que, **LA COMUNIDAD INDÍGENA ANTONIO ÑIRRIPIIL** tiene por finalidad promover el progreso material y social de los integrantes de la comunidad y del medio en que está inscrita procurando así el mayor grado de beneficios sociales y económicos para sus asociados, en función de este objetivo deberá administrar los bienes comunitarios, especialmente las tierras que le pertenezcan; elaborar, presentar, impulsar y ejecutar todo tipo de proyectos, convenios, contratos, actividades y planes de desarrollo, que ayuden a preservar y promover el desarrollo de la cultura y valores propios del pueblo Mapuche.

9. Que, en virtud de los lineamientos impartidos en la Ley de presupuestos para el año 2023, se establece como requisito a todas las instituciones privadas receptoras de fondos públicos la acreditación de dos años de antigüedad de la personalidad jurídica, por lo que **LA COMUNIDAD INDÍGENA ANTONIO ÑIRRIPI** con fecha 20 de octubre de 2023, mediante la presentación de Certificado Electrónico de Personalidad Jurídica emitido por Director Nacional de CONADI, se logra acreditar que la organización obtuvo la Personalidad Jurídica con fecha 05 de noviembre de 2001, acreditándose así la antigüedad requerida.
10. Que, **LA COMUNIDAD INDÍGENA ANTONIO ÑIRRIPI**, con fecha 18 de junio de 2023, mediante su postulación a **LA SEGUNDA CONVOCATORIA AÑO 2023, DE LA LÍNEA PARA ORGANIZACIONES PERTENECIENTES A LAS ZONAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES, DEL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP)** presentó Certificado de Inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.862.
11. Que, en virtud de los antecedentes señalados precedentemente, las partes suscribieron el Convenio de transferencia de recursos que se aprueba mediante la presente Resolución Exenta.

RESUELVO:

1. **APRÚEBASE** el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, RUT N° 60.905.000-4 y **La Comunidad Indígena Antonio Ñirripil**, R.U.T N° 65.132.340-1, mediante el cual el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural transferirá la suma total de **\$26.040.000.- (veintiséis millones cuarenta mil pesos)**, dentro del marco de **LA SEGUNDA CONVOCATORIA AÑO 2023, DE LA LÍNEA PARA ORGANIZACIONES PERTENECIENTES A LAS ZONAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES, DEL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP)**, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas que en el referido Convenio se establecen, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

SEGUNDA CONVOCATORIA, AÑO 2023
LÍNEA DE ORGANIZACIONES PERTENECIENTES A ZONAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES,
DEL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO
O DE
FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP)
ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
Y
LA COMUNIDAD INDÍGENA ANTONIO ÑIRRIPI

En Santiago, comparecen: El **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante el "Serpat", R.U.T. N°60.905.000-4, representado por su Directora Nacional, doña **NÉLIDA POZO KUDO**, chilena, Profesora, cédula nacional de identidad N° 10.590.073-2, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N°1515 piso 2, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra, **LA COMUNIDAD INDÍGENA ANTONIO ÑIRRIPI**, en adelante la "Organización Beneficiaria", R.U.T N°65.132.340-1, representada por su Presidente, don **JUAN SEGUNDO PICHÚN COLLONAO**, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], y su Vicepresidente, don **FEDERICO ANTONIO PAILLALAO TRANAMIL**, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en Reducción Temulemu S/N, Comuna de Traiguén, Región de Araucanía; se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuya misión es promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, contribuyendo a los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de la comunidad nacional y de su inserción en la comunidad internacional. Igualmente, su objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como, asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial;
2. Que, la Ley N° 21.516 de Presupuesto para el Sector Público Correspondiente al Año 2023 estableció mediante la **Partida 29, capítulo 03, programa 01, subtítulo 24, ítem 01, asignación 225**, el Fondo Concursable del Patrimonio, por un monto de **\$1.553.681.000.- (mil quinientos cincuenta y tres millones seiscientos ochenta y un mil pesos)**, distribuidos en tres Líneas, la primera para Organizaciones **SIN fines de lucro**, por un monto de **\$737.576.700.- (setecientos treinta y siete millones quinientos setenta y seis mil setecientos pesos)**; la segunda para Organizaciones **CON fines de lucro**, por un monto de **\$316.104.300.- (trecientos dieciséis millones ciento cuatro mil trescientos pesos)**; y la tercera para **Organizaciones pertenecientes a las zonas afectadas por incendios forestales**, por un monto de **\$500.000.000.- (quinientos millones de pesos)**.
3. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante la Resolución Exenta N°0277 de fecha 1 de marzo de 2023, aprobó las bases de la **CONVOCATORIA 2023, DEL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP)**, estableciendo excepcionalmente en la presente convocatoria la línea de postulación para organizaciones pertenecientes a las zonas afectadas por incendios forestales, en virtud de Decreto N°57, de fecha 07 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, donde se establecieron normas de excepción, para las regiones de Ñuble, del Biobío y de la Araucanía, declaradas como zonas afectadas por catástrofe..;
4. Que, finalizado el periodo del concurso establecido en las Bases se procedió a declarar desierta la Línea para Organizaciones Pertenecientes a las Zonas Afectadas por Incendios Forestales, año 2023, conforme se señala en la Resolución Exenta 0647, de 18 de mayo del año 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Nacional, por no cumplir las postulaciones con los puntajes necesarios para resultar seleccionables
5. Que, mediante la Resolución Exenta N°0663, de fecha 25 de mayo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las bases de **LA SEGUNDA CONVOCATORIA AÑO 2023, DE LA LÍNEA PARA ORGANIZACIONES PERTENECIENTES A LAS ZONAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES, DEL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP)**. Las que fueron modificadas mediante la Resolución Exenta N° 0869, de fecha 27 de junio de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
6. Que, según lo establecido en las Bases de la Segunda Convocatoria año 2023, se procedió al cierre de postulaciones con fecha 23 de junio de 2023, y luego con fecha 22 de agosto de 2023, se dictó la Resolución Exenta N°81, de la Dirección Regional Metropolitana, que informa puntajes obtenidos en evaluación técnica a las postulaciones declaradas admisibles de la Segunda Convocatoria año 2023, Línea de Organizaciones Pertenecientes a zonas afectadas por Incendios forestales. La referida resolución contemplaba la posibilidad se ser impugnada a través de recurso de reposición, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la fecha de su notificación; los que fueron resueltos por medio de la Resolución Exenta N° 86, de fecha 12 de septiembre de 2023, de la Dirección Regional Metropolitana.

7. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1456 de fecha 28 de septiembre de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se publicó la lista de las postulaciones beneficiadas con recursos a **LA SEGUNDA CONVOCATORIA AÑO 2023, DE LA LÍNEA PARA ORGANIZACIONES PERTENECIENTES A LAS ZONAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES, DEL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP)**, entre los cuales se encuentra **LA COMUNIDAD INDÍGENA ANTONIO ÑIRIPIL**.
8. Que, **LA COMUNIDAD INDÍGENA ANTONIO ÑIRIPIL** tiene por finalidad promover el progreso material y social de los integrantes de la comunidad y del medio en que está inscrita procurando así el mayor grado de beneficios sociales y económicos para sus asociados, en función de este objetivo deberá administrar los bienes comunitarios, especialmente las tierras que le pertenezcan; elaborar, presentar, impulsar y ejecutar todo tipo de proyectos, convenios, contratos, actividades y planes de desarrollo, que ayuden a preservar y promover el desarrollo de la cultura y valores propios del pueblo Mapuche.
9. Que, en virtud de los lineamientos impartidos en la Ley de presupuestos para el año 2023, se establece como requisito a todas las instituciones privadas receptoras de fondos públicos la acreditación de dos años de antigüedad de la personalidad jurídica, por lo que **LA COMUNIDAD INDÍGENA ANTONIO ÑIRIPIL** con fecha 20 de octubre de 2023, mediante la presentación de Certificado Electrónico de Personalidad Jurídica emitido por Director Nacional de CONADI, se logra acreditar que la organización obtuvo la Personalidad Jurídica con fecha 05 de noviembre de 2001, acreditándose así la antigüedad requerida.
10. Que, **LA COMUNIDAD INDÍGENA ANTONIO ÑIRIPIL**, con fecha 18 de junio de 2023, mediante su postulación a **LA SEGUNDA CONVOCATORIA AÑO 2023, DE LA LÍNEA PARA ORGANIZACIONES PERTENECIENTES A LAS ZONAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES, DEL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP)** presentó Certificado de Inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.862.

PRIMERO: ACCIONES A DESARROLLAR.

Por el presente convenio, la Organización Beneficiaria se obliga a ejecutar los recursos asignados de acuerdo a su postulación, individualizada con el número de **Folio N°: 81650, DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA AÑO 2023, DE LA LÍNEA PARA ORGANIZACIONES PERTENECIENTES A LAS ZONAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES, DEL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP)** según lo señalado en el Plan de Gestión de Actividades (Anexo N°3) y Carta de Solicitud de Recursos Desglosados (Anexo N°4), documentos que forman parte integrante del presente convenio.

En caso de contradicción entre el presente convenio y lo señalado en formulario de postulación para a **LA SEGUNDA CONVOCATORIA AÑO 2023, DE LA LÍNEA PARA ORGANIZACIONES PERTENECIENTES A LAS ZONAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES, DEL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP)**, se considerará como válido lo señalado en el respectivos formularios Plan de Gestión de Actividades (Anexo N°3) y Carta de Solicitud de Recursos Desglosados (Anexo N°4).

El desarrollo y ejecución del plan de gestión señalado deberá llevarse a cabo dentro del plazo establecido en la Bases de los FFOP, es decir **su ejecución no puede exceder al 31 de diciembre de 2023.**

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se obliga a transferir los recursos que más adelante se indican, una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que aprueba el presente convenio. Por su parte, la organización beneficiaria, viene en manifestar su voluntad de ser receptora de la transferencia antes referida, para con esos recursos dar cumplimiento al plan de gestión presentado en su postulación.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA.

La organización beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones, sin que esta enumeración sea taxativa.

1. La Organización Beneficiaria sólo podrá destinar los recursos que se le transfieran en virtud del presente convenio a los fines señalados en el presente instrumento.
2. La Organización Beneficiaria, a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, deberá ejecutar el plan de gestión respectivo, conforme a la propuesta presupuestaria presentada en el anexo 3 y anexo 4, de su postulación a los FFOP 2023.

TERCERO: COSTO DE LA POSTULACIÓN.

El costo financiado conforme al plan de gestión presentado asciende a la suma total de **\$26.040.000.- (veintiséis millones cuarenta mil pesos)**, monto que aportará de manera íntegra el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el cual será transferido a la Organización Beneficiaria en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente convenio.

En caso que el costo efectivo del plan de gestión postulado sea inferior a su costo señalado en su postulación, la Organización Beneficiaria deberá restituir la diferencia al Servicio, junto con la entrega de la redición de cuentas final.

En caso de que el costo efectivo del plan de gestión sea superior al monto de la transferencia, la diferencia del mismo deberá ser asumida por la Organización Beneficiaria.

CUARTO: GARANTÍA DE FIEL, OPORTUNO Y CABAL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

De acuerdo con lo indicado en las Bases en el **Capítulo VI: Elaboración de Convenios y control de la ejecución**, punto **"2. Garantía"**, para proceder a la efectiva entrega de los recursos se exigirá una garantía de fiel cumplimiento de las bases de **LA SEGUNDA CONVOCATORIA AÑO 2023, DE LA LÍNEA PARA ORGANIZACIONES PERTENECIENTES A LAS ZONAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES, DEL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP)**, por lo que la Organización Beneficiaria hace entrega de una Letra de Cambio, pagadera a la vista, a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, autorizada por el Notario Público de la Notaria de Traiguén, doña Carolina Andrea Aguilera Navarrete, por un monto total de **\$26.040.000.- (veintiséis millones cuarenta mil pesos)**, equivalentes al 100% de recursos que se transferirán a la Organización Beneficiaria una vez se haya tramitado completamente el acto administrativo que aprueba el presente convenio, con el fin de asegurar la ejecución de los recursos traspasados y el fiel, oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones de éste.

Esta garantía será devuelta, una vez que se haya cumplido con todas las obligaciones por parte de la entidad y se hayan ejecutado correctamente los recursos entregados, de lo cual se deberá dejar constancia en la forma establecida en el presente convenio, siempre que no se haya hecho exigible, con anterioridad, por infracción o incumplimiento a las obligaciones contempladas en el convenio suscrito.

QUINTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

La transferencia de recursos se realizará a través de un depósito en una cuenta corriente o cuenta vista a nombre de la Organización Beneficiaria que esta disponga para tal efecto, debiendo ésta, en todo caso, llevar contabilidad separada respecto al manejo de los recursos.

Los recursos serán transferidos por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de la siguiente manera:

- a) El 100% de los recursos una vez firmado el convenio por todas las partes involucradas y total tramitación de la resolución del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que lo aprueba.

Una vez recibidos los recursos, la Organización Beneficiaria deberá entregar, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el comprobante de ingreso de los recursos percibidos y que por este convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona o las personas legamente responsables de percibirlo.

SEXTO: EJECUCIÓN, CONTROL DE LA GESTIÓN Y RENDICIONES DE CUENTAS.

Con el fin de mantener el control de los recursos transferidos y el cumplimiento del plan de gestión presentado en la postulación por parte de la Organización Beneficiaria, el Servicio será responsable de monitorear el uso de los fondos asignados, de conformidad con las normas establecidas por la Contraloría General de la República sobre Procedimiento de Rendiciones de Cuentas, además, conforme lo establecido en numeral 4, Capítulo VI, de las Bases de **LA SEGUNDA CONVOCATORIA AÑO 2023, DE LA LÍNEA PARA ORGANIZACIONES PERTENECIENTES A LAS ZONAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES, DEL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP)**, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, será responsable, de conformidad con las normas establecidas por la Contraloría General de la República, sobre Procedimiento de Rendiciones de Cuentas, de:

Exigir rendición mensual de cuentas de los recursos entregados. **La rendición mensual se exigirá al mes siguiente de la transferencia**, acto posterior a la Resolución Exenta que aprueba el Convenio de transferencia de los recursos.

El Primer informe deberá contener la rendición de los meses previos a la entrega de recursos y el primer informe del Plan de Gestión que dé cuenta de las actividades realizadas durante el primer semestre del año 2023.

El Servicio procederá a la revisión de las rendiciones de cuentas correspondientes para determinar la correcta ejecución de los recursos concedidos y el cumplimiento del plan de gestión presentado. Se observarán todas las inconsistencias y se solicitarán los respaldos necesarios, en caso de ser necesarios, para validar el correcto uso de los fondos, asuntos que deberán ser respondidos por la contraparte en un **plazo máximo de 5 días hábiles, una vez notificadas las observaciones.**

Lo anterior, de acuerdo a la normativa vigente y las instrucciones que a este respecto haya dictado la Contraloría General de la República, especialmente tomando como referencia la Resolución Exenta N° 30 de fecha 11 de marzo de 2015 o lo que reemplaza y los formatos de rendiciones de cuentas de fondos públicos entregados a terceros, disponibles en la página web de esa entidad fiscalizadora.

Además de las rendiciones mensuales, una vez cumplido el plazo del convenio y dentro de los **próximos 15 días hábiles, se deberá rendir el total de los fondos, a través de la rendición final**, según lo indicado en el convenio de transferencias de recursos y entregar el segundo informe del Plan de Gestión que dé cuenta de las actividades realizadas durante el segundo semestre del año 2023 y que se adosará al primer informe. De lo contrario se deberán restituir los fondos al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

SÉPTIMO: COORDINADORES.

La Organización Beneficiaria deberá designar un Encargado del Proyecto que se coordinará en forma permanente con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para informar el cumplimiento de lo estipulado en este convenio, debiendo entregar **Reportes Mensuales** respecto al avance del mismo.

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, podrá verificar en cualquier momento el desarrollo de las distintas etapas del proceso que comprenda el proyecto, mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la Organización Beneficiaria la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la Organización Beneficiaria deberá mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de los gastos realizados, la que podrá ser revisada por los coordinadores antes mencionados.

Las partes dejan expresa constancia que la transferencia de recursos objeto del presente convenio no constituyen un mandato del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a la Organización Beneficiaria para la ejecución de los proyectos que desarrolle la Organización, siendo éstos de su cuenta y cargo, sin responsabilidad alguna para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La ejecución del presente convenio deberá ajustarse estrictamente a lo aprobado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

OCTAVO: VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

El presente convenio comenzará a regir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y mantendrá su vigencia hasta la fecha de total tramitación de la resolución que apruebe el cierre administrativo de este convenio, la que en **ningún caso podrá exceder el 31 de diciembre de 2023**. Para su cierre administrativo, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá haber aprobado el **Informe Final Consolidado del Proyecto y una Rendición General de Gastos**.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán hacerse por escrito y contar con el acto administrativo que las apruebe. No obstante, estas modificaciones no podrán afectar las obligaciones que son de la esencia del presente Convenio y que en caso de modificarlas podrían hacerlo derivar en un Convenio distinto a aquel que por este acto se suscribe.

NOVENO: TRANSPARENCIA.

Teniendo presente el rol público que la Organización desempeña, la necesidad de que exista una oportuna, eficiente, eficaz y transparente utilización de los fondos públicos transferidos y el objetivo de profundizar sus políticas de transparencia, la Organización, en su primera rendición de cuentas y en su informe final, se compromete a informar los siguientes aspectos:

- a) La estructura orgánica de la institución.
- b) La composición del Directorio y su vigencia.
- c) El nombre del responsable de la Gestión Administrativa.
- d) Estado Anual de los Estados Financieros.
- e) Memoria anual de actividades del año 2023.
- f) Balance general del año 2023.

Dicha información deberá ser publicada en el sitio web de la Organización, cuanto cuente con éste, (autorizando la publicación del Link de acceso en el apartado FFOP2023 del sitio WEB del Servicio), o bien autorizar al Servicio para que sea publicado en su sitio web, apartado FFOP2023, junto con la Resolución que aprueba el Convenio y el Acta que apruebe la Rendición. Este informe deberá ser entregado al Servicio a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2024.

DÉCIMO: SUBCONTRATACIÓN.

Para efectos del presente convenio de transferencia de recursos, se establece a la Organización Beneficiada la prohibición de subcontratar cualquier actividad que forme parte del objeto principal del presente Convenio. Cabe destacar que el incumplimiento a esta prohibición por parte de la Organización se considerará de carácter grave, facultándose al Serpat para poner término anticipado al Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

En caso de incumplimiento grave y/o incumplimiento reiterado por parte de la Organización Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá fundadamente ponerle término al mismo y exigir la restitución total o parcial de los recursos asignados y percibidos por ésta, sin perjuicio de ejercer las acciones judiciales civiles y penales pertinentes.

Se entenderá como incumplimiento grave destinar los recursos asignados en virtud del presente instrumento o parte de ellos a otros fines diversos a los establecidos en el presente convenio.

En caso de que la entidad no cumpla con restituir los recursos no ejecutados a requerimiento del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a consecuencia de lo señalado en esta cláusula novena, se procederá al cobro y/o ejecución judicial de la garantía, dependiendo del documento que se trate, por el monto total o parcial que no haya sido debidamente restituido por la entidad.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe en **tres (3) ejemplares** del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y uno en poder de la Organización Beneficiaria.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.

La personería de doña **NÉLIDA POKO KUDO** para representar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en D.S. N° 2 de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería del presidente, don **Juan Segundo Pichún Collonao** y de su Vicepresidente, don **Federico Antonio Paillalao Tranamil**, para actuar en representación de la Comunidad Indígena Antonio Ñirripil, consta en los Estatutos de la Comunidad y Certificado Electrónico de Personalidad Jurídica de fecha 20 de octubre de 2023, emitido por Director Nacional de CONADI. Ambos documentos no se insertan en el presente convenio por ser conocidos por las partes.

FIRMARON: DOÑA NÉLIDA POZO KUDO, DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, DON JUAN SEGUNDO PICHÚN COLLONAO Y DON FEDERICO ANTONIO PAILLALAO TRANAMIL, PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA COMUNIDAD INDÍGENA ANTONIO ÑIRRIPIIL.

2. IMPÚTESE el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma de **\$26.040.000.- (veintiséis millones cuarenta mil pesos)** a la **Partida 29, capítulo 03, programa 01, subtítulo 24, ítem 01, asignación 225**, de la Ley N° 21.516 de Presupuesto para el Sector Público Correspondiente al Año 2023.



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

3. PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

ANÓTESE, REFRENDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

JCV/DMF/JHP/GDM/LBB

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Regional Metropolitana SERPAT.
- División de Planificación y Presupuesto SERPAT
- Departamento de Administración y Finanzas SERPAT.
- Archivo Oficina de Partes SERPAT.

